1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, y de lo dispuesto en sus artículos 311, 365 y 366, corresponde al Municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, orientar su gestión administrativa, presupuestal y contractual hacia la satisfacción de las necesidades colectivas y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, con especial prioridad en la solución de las necesidades insatisfechas de agua potable y saneamiento básico. La prestación eficiente de los servicios públicos y la ampliación de su cobertura constituyen finalidades constitucionalmente relevantes que deben materializarse mediante inversiones públicas debidamente planificadas, técnica y financieramente sustentadas y orientadas al interés general.

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el municipio es la entidad territorial fundamental de la organización político-administrativa del Estado y le compete, entre otras funciones, administrar los asuntos municipales, promover el desarrollo local y construir las obras necesarias para el progreso de su territorio. A su vez, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 le atribuye la competencia de asegurar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de acueducto, a través de las modalidades legalmente previstas. En concordancia, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 contempla la construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de sistemas de acueducto dentro de las actividades financiables con recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, observadas las condiciones de destinación, disponibilidad y ejecución presupuestal aplicables.

En desarrollo de estas competencias, la Administración Municipal identificó una necesidad pública concreta, actual y verificable en el corregimiento de Río Negro, como es la insuficiencia de infraestructura para garantizar a sus habitantes el acceso al servicio de agua potable bajo condiciones adecuadas de calidad, continuidad, cobertura y seguridad sanitaria. Esta problemática se encuentra definida en la formulación del proyecto registrado con código BPIN 202600000009217 como “Deficiente acceso al servicio de agua potable en la zona rural del municipio de Puerto Rico, Caquetá”, y se asocia principalmente con el déficit de infraestructura de abastecimiento, la insuficiencia de cobertura y las limitaciones de inversión en el sector rural.

Estas obras se encuentran enmarcadas en el siguiente esquema programático del Plan de Desarrollo Municipal “**Puerto Rico Merece +”**.”, enmarcado en el siguiente esquema programático:

LINEA ESTRATEGICA	Más Infraestructura y Hábitat
SECTOR:	40-Vivienda, ciudad y territorio
PROGRAMA:	4003- Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO:	4003015-Acueductos construidos

INDICADOR DE PRODUCTO:	400301500-Acueductos construidos
PROYECTO	Construcción acueducto por bombeo y sistema de tratamiento de agua potable para el corregimiento de rio negro municipio Puerto Rico departamento del Caquetá
CODIGO BPIN	202600000009217

Esta necesidad está fundamentada en el hecho que el corregimiento de Río Negro, presenta una deficiencia estructural en el acceso al servicio público domiciliario de acueducto, originada en la inexistencia de un sistema colectivo que garantice la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua apta para el consumo humano. Esta situación constituye una necesidad básica insatisfecha que afecta de manera directa las condiciones de salubridad, bienestar y calidad de vida de la población, y exige una intervención efectiva de la Administración Municipal mediante la construcción de infraestructura pública destinada a superar el déficit actual de abastecimiento de agua potable.

En la actualidad, los habitantes del corregimiento satisfacen sus necesidades de agua mediante soluciones individuales, principalmente por bombeo directo desde el río Guayas y por el aprovechamiento de aljibes. Tales mecanismos de aprovisionamiento no conforman un sistema organizado de acueducto ni incorporan de manera integral procesos de potabilización, regulación, control de calidad, almacenamiento y distribución. En consecuencia, la comunidad depende de modalidades de suministro que no ofrecen las condiciones técnicas propias de un servicio público domiciliario de acueducto, particularmente en lo relacionado con la calidad del agua para consumo humano, la regularidad del abastecimiento, el control de la operación y la atención uniforme de los usuarios.

La carencia del servicio tiene una dimensión poblacional y territorial concreta. En el corregimiento se identifican cuatrocientos cuarenta y nueve (449) predios que requieren su vinculación a una red pública de distribución mediante igual número de conexiones domiciliarias, para atender una población de mil setecientos noventa y seis (1.796) habitantes. La ausencia de redes y acometidas, sumada a la falta de infraestructura colectiva de tratamiento y almacenamiento, impide transformar el acceso físico a fuentes de agua en la disponibilidad efectiva de un servicio de acueducto con condiciones de calidad, continuidad y control. Por tanto, la intervención requerida no se limita al mejoramiento de instalaciones aisladas: consiste en dotar por primera vez al corregimiento de un sistema integral de abastecimiento y potabilización.

Desde el punto de vista sanitario, la dependencia de fuentes de agua sin tratamiento suficiente incrementa la exposición de la población a riesgos asociados al consumo de agua no potable. En el agua cruda del río Guayas, prevista como fuente de abastecimiento, se identificaron Escherichia coli y valores de hierro total y turbiedad que demandan procesos específicos de remoción y desinfección antes de su entrega para consumo humano. La falta de una barrera sanitaria técnicamente estructurada compromete la posibilidad

de controlar estos parámetros a lo largo del proceso de suministro. Por ello, la necesidad municipal comprende tanto ampliar el acceso al agua como incorporar un tratamiento que permita cumplir los criterios de calidad del agua para consumo humano y establecer mecanismos de vigilancia y control durante la operación del sistema.

La problemática también comporta consecuencias sociales, económicas y administrativas. La provisión individual del agua traslada a los hogares cargas de captación y manejo del recurso, profundiza las diferencias entre el acceso rural y el urbano a los servicios públicos esenciales y limita las condiciones materiales para el desarrollo de las actividades domésticas, educativas, comunitarias y productivas. La inexistencia de una infraestructura común de acueducto dificulta, además, la planeación del servicio, la medición de consumos, la administración de redes, el mantenimiento preventivo y la implementación de procedimientos uniformes de control operativo y sanitario. Superar estas limitaciones es indispensable para mejorar las condiciones de habitabilidad y avanzar en el cierre de brechas territoriales.

Para solucionar la carencia existente se requiere ejecutar una intervención de ingeniería que integre, en condiciones de funcionalidad hidráulica, sanitaria, estructural y electromecánica, los subsistemas de captación en el río Guayas, bombeo, impulsión, tratamiento, almacenamiento, distribución y conexión a los usuarios. La infraestructura proyectada comprende la instalación de una línea de impulsión de mil doce (1.012) metros, con tubería nominal de seis pulgadas (6") y los correspondientes elementos de regulación, purga, ventosa y control, así como la construcción de un viaducto metálico de doce (12) metros para asegurar la continuidad del sistema de conducción. El conjunto permitirá transportar el agua captada hacia las unidades destinadas a su potabilización, superando la dependencia actual de mecanismos individuales de abastecimiento.

La solución incorpora una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) con capacidad de seis litros por segundo (6,00 L/s), destinada a efectuar los procesos de mezcla rápida, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, junto con los componentes de dosificación, control, retrolavado, manejo de lodos y operación. La implementación de estas etapas responde a la necesidad de transformar el agua cruda de la fuente en agua sometida a un proceso de potabilización técnicamente controlado, con capacidad de atender las exigencias de calidad establecidas para el consumo humano. Asimismo, se requiere la construcción de la caseta de operaciones y de las obras civiles complementarias indispensables para el funcionamiento, mantenimiento y vigilancia del sistema de tratamiento.

Para regular las variaciones de producción y consumo, y disponer de condiciones adecuadas de almacenamiento, se proyecta construir un tanque de concreto reforzado con capacidad de doscientos cincuenta metros cúbicos (250 m³). A partir de este componente se desarrollará la red de distribución del corregimiento, conformada por aproximadamente cuatro mil setecientos noventa y seis coma catorce metros (4.796,14 m) de tubería de diferentes diámetros nominales —dos (2), cuatro (4) y seis (6) pulgadas—, accesorios, válvulas de sectorización y demás elementos hidráulicos requeridos. El sistema

se complementa con cuatrocientas cuarenta y nueve (449) conexiones domiciliarias, dotadas de sus respectivos dispositivos de entrega, control y medición del consumo, con el propósito de materializar el acceso de los hogares al servicio de acueducto.

La funcionalidad de la infraestructura exige igualmente disponer de las instalaciones eléctricas para la alimentación de los equipos de bombeo y de potabilización, ejecutar las obras civiles y electromecánicas asociadas, desarrollar las actividades de localización y replanteo, excavación, suministro e instalación de tuberías y accesorios, recuperación de superficies intervenidas y aplicación de las medidas ambientales, de seguridad industrial y de acompañamiento social pertinentes. La necesidad pública solo quedará adecuadamente atendida cuando los diferentes componentes operen como un sistema articulado, y no mediante la simple entrega de estructuras o elementos constructivos separados.

En consecuencia, el alcance de la intervención debe comprender no solo la construcción física de las obras, sino también las actividades necesarias para demostrar su funcionamiento, lo que conlleva a realizar pruebas hidráulicas, de presión y estanqueidad según corresponda; verificación de equipos electromecánicos y sistemas eléctricos; ajuste y puesta en marcha de la PTAP; comprobación de los procesos de potabilización y de la calidad del agua suministrada; así como entrega de planos finales, manuales e información técnica necesaria para la operación y el mantenimiento. De igual forma, la infraestructura deberá articularse con el esquema de prestación que corresponda, de manera que la inversión pueda traducirse en un servicio sostenible para la población beneficiaria.

Por la naturaleza y magnitud de la necesidad, la Administración Municipal debe acudir a un contrato de obra pública que permita ejecutar de manera integral los componentes necesarios para el funcionamiento del sistema, mediante un contratista con la capacidad técnica, jurídica, organizacional y financiera exigible, y bajo las condiciones de selección objetiva y transparencia propias de la contratación estatal. La unidad funcional de la infraestructura demanda coordinación entre disciplinas de ingeniería civil, hidráulica, sanitaria, ambiental y eléctrica, así como una ejecución programada que asegure la compatibilidad de las obras y equipos y su entrega en condiciones de utilización efectiva.

En ese orden, resulta necesaria, oportuna y conveniente la apertura de la Licitación Pública LP-2026-003, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO POR BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE RÍO NEGRO, MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, como mecanismo para superar la ausencia de acueducto colectivo, reducir la dependencia de fuentes de abastecimiento sin tratamiento suficiente, incorporar procesos de potabilización y proporcionar a los habitantes una infraestructura pública de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua. La contratación responde, así, a la satisfacción de una necesidad pública actual, concreta y prioritaria, orientada a proteger la salud pública, mejorar la calidad de vida y hacer efectivo el acceso de la comunidad de Río Negro a un servicio esencial.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 Objeto a Contratar: "CONSTRUCCÍON ACUEDUCTO POR BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE RIO NEGRO MUNICIPIO PUERTO RICO DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

2.1.1 Clasificador de Bienes y Servicios Códigos UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72121500	Servicios de construcción de plantas industriales
72141500	Servicios de preparación de tierras
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
72152900	Servicios de montaje de acero estructural
72154400	Servicios de mantenimiento y fabricación de accesorios para tuberías
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

2.1.2 Especificaciones técnicas: El Contratista ejecutará el contrato según las especificaciones técnicas señaladas en los anexos técnicos del pliego de condiciones, así como las siguientes cantidades de obra:

EM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
)	**LINEA DE IMPULSION.**		
1	Localización y replanteo	ML	1012,00
2	Excavación manual varias sin clasificar.	M3	530,70
3	Suministro e Instalación tuberia Biaxial PSI 200 D=6"	ML	1012,00
4	Cajilla de valvulas de 0,80x0,80x1,00 m.	UND	6,00
5	Relleno de zanja con material de excavación	M3	994,10
6	Suministro e instalación Valvula HF Junta Rapida D=6"	UND	2,00
7	Suministro e instalación union de reparacion PVC D=6"	UND	4,00
8	Valvula ventosa de 6X2" .	UND	2,00
9	Valvula de purga de 6" X 2".	UND	2,00
10	Suministro e Inst. codo gran radio de 22 1/2° de 6".	UND	5,00
	VIADUCTO EN ESTRUCTURA METALICA L=12.00 M.		
11	Localización y replanteo	ML	12,00

12	Excavación manual varias sin clasificar.	M3	16,00
13	Relleno con material de excavación	M3	12,00
14	Concreto de 2000 PSI Incluye formaleta.	M3	0,80
15	Concreto de 4000 PSI Incluye formaleta.	M3	11,00
16	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye amarre y colocacion).	KG	1604,00
17	Angulo Metalico de 2"x1/8".	KG	414,80
18	Platina de amarre soporte de tubería 360x1 1/2"x1/8" A-36	KG	3,60
19	Platina de apoyo muertos (0.20x0.20x1/4") inc atiesadores	UND	4,00
20	Perno de amarre de 3/8" 325 ó G 5 soporte tubería	UND	26,00
	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 250 M3		
1	Excavación manual varias sin clasificar.	M3	200,00
2	Solado en concreto de 2000 PSI para limpieza sitio ubicación tanque	M3	5,25
3	Concreto de 4000 PSI para Placa fondo Tanque	M3	33,00
4	Concreto de 4000 PSI para Vigas.	M3	7,29
5	Concreto de 4000 PSI para Columnas.	M3	8,13
6	Concreto de 4000 PSI para Muros	M3	39,45
7	Concreto de 4000 PSI para Placa Tapa Tanque	M3	16,50
8	Suministro e instalación cinta PVC E=0,15 mts	ML	45,00
9	Suministro, corte, figurado y amarre de hierro.	KG	27739,91
10	Valvula HF 6" Junta Rapida	UND	2,00
11	Aro Tapa HF de diametro 0,60 m TP	UND	2,00
12	Respiradores Tapa Tanque	UND	4,00
	RED DE DISTRIBUCION		
1	Localizacion y replanteo	ML	4796,14
2	Corte de via 5 cms en ambos lados, rotura de 15 cms, retiro de escombros, sub-base granular de 25cms y asfaltita de 3".	ML	990,00
3	Excavación manual varias sin clasificar.	M3	2517,97
4	Suministro e instalación tuberia PVC RDE 21 D= 2" Union Platino.	ML	3840,98
5	Suministro e instalación tuberia biaxial PSI 200 D= 4" .	ML	353,22
6	Suministro e instalación tuberia biaxial PSI 200 D= 6" .	ML	601,94
7	Relleno de zanja con material de excavación	M3	2266,20
8	Retiro de sobrantes	M3	479,61
9	Suministro e instalación valvula de sectorizacion D= 6"	UND	3,00

10	Suministro e instalación union de reparacion PVC D= 6"	UND	6,00
11	Suministro e instalación valvula de sectorizacion D= 4"	UND	2,00
12	Suministro e instalación union de reparacion PVC D= 4"	UND	4,00
13	Suministro e instalación valvula de sectorizacion D= 2"	UND	7,00
14	Suministro e instalación union de reparacion PVC D= 2"	UND	14,00
15	Suministro e instalación TEE de 6"	UND	10,00
16	Suministro e instalación TEE de 6" X 4"	UND	1,00
17	Suministro e instalación Buje de reduccion de 4" a 2"	UND	16,00
18	Suministro e instalación TEE de 4" X 4"	UND	2,00
19	Suministro e instalación TEE de 2" X 2"	UND	14,00
20	Suministro e instalación YEE PVC D=2"	UND	6,00
21	Suministro e instalación CRUZ PVC D=2"X2"	UND	6,00
22	Suministro e instalación Codo PVC D=2"X90.	UND	6,00
23	Suministro e instalación Codo PVC D=6"X90.	UND	1,00
24	Suministro e instalación YEE PVC D=6".	UND	1,00
25	Suministro e instalación Tapon PVC D=2"	UND	6,00
26	Suministro e instalación Hidrante de D=2".	UND	1,00
27	Suministro e instalación Semicodos PVC D=2"	UND	4,00
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE. PTAP		
	Suministro e instalación PTAP 6,00 LPS (Sistema de tuberías válvulas y accesorios PVC, Cono de mezcla rapida, Camara de coagulacion, Camara de Floculacion, Camara de sedimentación, Filtro de arenas, Filtro de Carbon activado, bomba de dosificacion de productos quimicos, Tanque de almacenamiento productos químicos, Tableros de control y mandos general manual/semiautomatico y sistema de retrolavado de filtros).	UND	1,00
2	Concreto 2000 psi para solado	M3	3,30
3	Concreto 4000 psi para placa (10,00X6,00X0,20 mts)	M3	14,16
4	Acero de Refuerzo	Kg	354,80
5	Cuarto de equipos.	UND	1,00
	CASETA DE OPERACIONES OPERACIONES- PTAP.		
6	Localizacion y Replanteo	M2	9,00
7	Excavacion en material común	M3	1,80
8	Zapatas de 0,60x0,60x0,30 Ccto 3000 psi	M3	1,54
9	Placa en concreto para piso	M3	1,76
10	Viga riostra de 0.20X0.20 en concreto de 3000 psi	M3	0,57

11	Concreto 3000 PSI columnas 0,20x0,12 mts	M3	0,70
12	Viga aerea de 0.20X0.12 en concreto de 3000 psi	M3	0,46
13	Acero de Refuerzo	kg	589,20
14	Muro en ladrillo farol	M2	6,80
15	Placa en concreto cubierta 3,50x3,50x0,10	M3	1,20
16	Puerta de 2,00X1,00	M2	2,00
	INSTALACIÓNES DOMICILIARIAS		
1	Instalaciónes domiciliarias (Incluye excavaciones, tuberia, llave de paso,collarin 2X1/2", contador,cajilla y tapado de zanja).	UND	449,00
	SISTEMA DE BOMBEO FUENTE A PTAP		
1	Suministro e instalación Electrobomba de 6"X6" y 15 HP AE - 6 150 REF 1D 0551.	UND	1,00
2	Sistema Flotante para la succion	GLB	1,00
3	Suministro e instalación manguera de Succion 6"	ML	12,00
4	Suministro e Inst. Valvula de pie de 6"	UND	1,00
5	Concreto simple 3000 PSI para Muertos de anclaje sistema flotante de 3,0x2,0x1,5 metros.	UND	2,00
	INSTALACIÓNES ELECTRICAS		
1	Localizacion y replanteo linea de media tensión	KM	0,15
2	Excavaciones para postes en material común	M3	3,00
3	Suministro transporte e Inst. Poste polimerico monolitico de 12 mts x 510 kg	UND	3,00
4	Suministro transporte e Inst. estructura tipo IPSE NC (711)	UND	1,00
5	Suministro transporte e Inst. estructura tipo IPSE NC- 553	UND	2,00
6	Suministro transporte e Inst. estructura tipo IPSE NC-562.	UND	2,00
7	Suministro tendido y tensiónado de conductores media tensión 3X2 ACSR	KM	0,15
8	Placa para codificacion de estructuras media tensión a 13,2 kv.	UN D	9,00
9	Excavaciones para viguetas en material común	M3	6,00
10	Suministro transporte e Inst. de templetes sencillos media tensión.	UND	6,00
11	Localizacion y replanteo linea de baja tensión	KM	0,05
12	Excavaciones para postes en material común	M3	2,00
13	Suministro transporte e Inst. Poste polimerico monolitico de 12 mts x 510 kg.	UND	2,00
14	Suministro transporte e Inst. estructura tipo IPSE NC 710.	UND	1,00
15	Suministro transporte e Inst. estructura tipo IPSE NC 514.	UND	2,00
16	Suministro tendido y tensiónado de conductores media tensión 2X2 ACSR.	KM	0,05
17	Placa para codificacion de estructuras media tensión a 13,2 kv.	UN D	5,00

18	Excavaciones para viguetas en material comun media tensión.	M3	2,00
19	Suministro transporte e Inst. de templetes sencillos media tensión	UND	2,00
20	Suministro transporte e Inst. de Transformador trifasico de 5 KVA	UND	1,00
21	Suministro transporte e Inst. de Transformador trifasico de15 KVA	UND	1,00
22	Suministro tranporte e Inst. de materiales para acometida bifasica cable con neutro concentrico 2 No.8 + 1 No. 8 AWG.	UND	1,00
23	Suministro tranporte e Inst. de materiales para acometida trifasica cable con neutro concentrico 3X8 + 8 AWG	UND	1,00
24	Suministro transporte e Inst. de materiales para salida de fuerza ducto PVC tipo pesado de 1/2" y conductor alambre de cobre No. 12 AWG.	UND	6,00
25	Suministro transporte e Inst. de materiales para salida de fuerza GFSI ducto PVC tipo pesado de 1/2" y conductor alambre de cobre No. 12 AWG.	UND	2,00
26	Suministro transporte e inst. de materiales para salida de iluminacion panel LEDE redondo de 28 W en ducto PVC tipo pesado de 1/2" y conductor alambre de cobre No. 12 AWG.	UND	4,00
27	Suministro transporte e inst. de materiales para salida de iluminacion en aplique tipo tortuga de 28 W en ducto PVC tipo pesado de 1/2" y conductor alambre de cobre No. 12 AWG.	UND	9,00
28	Suministro transporte e Inst. tablero electrico para caseta de bombeo.	UND	2,00

Nota: Todas las condiciones técnicas adicionales se encuentran contenidas en el anexo técnico adjunto al presente estudio previo.

2.1.3. Obligaciones

a) Obligaciones generales:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1.Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior del diez por ciento (10%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento 5% sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del Contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje del cinco por ciento (5%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de los sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el Interventor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del acta de inicio.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en 15 (días) hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
17. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
18. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
19. Suscribir el acta de iniciación del contrato
20. Presentar a tiempo las garantías exigidas en el contrato
21. Mantener durante el plazo del contrato y hasta su liquidación, vigentes las garantías del mismo
22. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato.
23. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
24. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
25. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
26. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
27. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
28. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
29. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

30. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
31. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.

b) Obligaciones específicas:

1. Cumplir con los anexos técnicos del proceso de contratación
2. Socializar el objeto y el alcance del proyecto a la comunidad, junto con el personal designado por la administración municipal, adicionalmente entregar copia de este y las modificaciones, si fuese el caso.
3. Realizar el cerramiento o aislamiento del área intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo.
4. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y libre de escombros.
5. El contratista deberá tener en cuenta todos los costos directos o indirectos para la correcta ejecución del contrato, este valor será el único reconocimiento que reciba el contratista por la correcta ejecución del contrato.
6. Presentar y cargar los informes con sus respectivos anexos en la plataforma del SECOP II.
7. Responder por cualquier daño que se cause a personas vinculadas con la obra, a bienes, o a terceros en la ejecución del contrato.
8. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las obras que presenten deterioro, durante la vigencia de las Pólizas.
10. Controlar la permanencia en los frentes de obra del residente de obra. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborables, deberá contarse con la presencia del ingeniero residente.
11. Entregar al designado por la administración municipal la reprogramación de obra en el caso de suspensiones y prórrogas.
12. Se contará con una bitácora, en donde el Contratista y la Supervisión, deberán dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de obra con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el contratista y el interventor, de conformidad con el modelo suministrado por la supervisión. La Bitácora es el conducto formal y regular para registrar las observaciones y recomendaciones impartidas. Su uso es obligatorio y sólo tendrán derecho a usarla el representante del contratista y la entidad

contratante. Una vez terminada la obra, esta bitácora deberá ser entregada a la entidad contratante, para su custodia al suscribirse el acta de recibo final de obra.

c) Obligaciones de la entidad

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

2.4. Plazo de ejecución del contrato:

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es de ocho (8) meses contados a partir de la firma del contrato.

En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor que puedan afectar el normal desarrollo de la obra el contratista deberá informar al interventor del contrato para adelantar las acciones correspondientes a suspensión temporal de la obra mientras se superan las causas fortuitas que generaron el retraso en la ejecución de la obra.

2.5. Lugar de ejecución: El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, específicamente en el área rural en el corregimiento de Rio Negro.

2.6. Plazo de Liquidación: La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente

Parágrafo 1. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Parágrafo 2. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Parágrafo 3. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

2.7. Identificación del contrato a celebrar: El contrato que se derive del presente proceso de selección, se denominará "**CONTRATO DE OBRA**", conforme al numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SECCIÓN:

La determinación de la modalidad de selección del contratista para el presente proceso contractual se fundamenta en la naturaleza jurídica del objeto a contratar, su cuantía, las características técnicas de las actividades por ejecutar y las disposiciones que regulan los procedimientos de selección de contratistas de las entidades estatales, particularmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con sus respectivas modificaciones y disposiciones complementarias.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de obra corresponden a aquellos que celebran las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, independientemente de su modalidad de ejecución y forma de pago.

En este sentido, el objeto del presente proceso, denominado "CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO POR BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE RÍO NEGRO, MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", corresponde jurídicamente a un contrato estatal de obra pública, toda vez que comprende la ejecución de actividades constructivas, hidráulicas, sanitarias, estructurales, eléctricas y electromecánicas, destinadas a la construcción y puesta en funcionamiento de infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

En cuanto a la modalidad de selección, el artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de los contratistas de las entidades estatales se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, correspondientes a las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, respectivamente, así como de las demás disposiciones legales especiales aplicables.

Por su parte, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece los límites de menor cuantía de las entidades estatales, determinados en función de sus respectivos presupuestos anuales, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

De acuerdo con dicha disposición, para las entidades estatales cuyo presupuesto anual sea inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía corresponde a los procesos contractuales cuyo valor no exceda de doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Municipio de Puerto Rico Caquetá, se encuentra comprendido dentro de esta categoría presupuestal, en razón a que su presupuesto anual es inferior al equivalente a ciento veinte mil (120.000) SMLMV. En consecuencia, para la vigencia fiscal 2026, su límite de menor cuantía se determina conforme al siguiente cálculo:

Salario mínimo legal mensual vigente para 2026: $1.750.905.
Límite de menor cuantía: 280 SMLMV.
Valor de la menor cuantía: $490.253.400.

Por otra parte, el presupuesto oficial establecido para la ejecución del presente proceso de contratación asciende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.829.395.941,00), valor que supera ampliamente el límite de menor cuantía aplicable al Municipio de Puerto Rico para la vigencia fiscal 2026.

En efecto, la diferencia entre el presupuesto oficial del proceso contractual y el límite de menor cuantía de la entidad territorial es la circunstancia que excluye la procedencia de la modalidad de selección abreviada por menor cuantía prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, al tratarse de un contrato estatal de obra pública cuyo presupuesto oficial supera el límite de menor cuantía aplicable a la entidad contratante, y al no configurarse una causal legal que habilite la utilización de una modalidad excepcional de selección, resulta jurídicamente procedente y obligatorio adelantar la escogencia del contratista mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, conforme a la regla general establecida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Esta modalidad permite garantizar la concurrencia de los interesados, la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, la igualdad de oportunidades entre los oferentes y la selección objetiva de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad territorial, mediante la aplicación de requisitos habilitantes y factores de evaluación objetivos, proporcionales y relacionados con las condiciones del objeto contractual.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y de las TIC, determina que la modalidad de selección jurídicamente aplicable al presente proceso contractual es la LICITACIÓN PÚBLICA, por cuanto concurren los presupuestos legales relacionados con la naturaleza de obra pública del contrato, la superación del límite de menor cuantía de la entidad y la ausencia de una causal excepcional de selección.

Por consiguiente, la Administración Municipal adelantará el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-2026-003, orientado a seleccionar, mediante procedimientos públicos, competitivos y objetivos, al contratista que ofrezca las condiciones más favorables para ejecutar integralmente las obras requeridas para la construcción del acueducto por bombeo y del sistema de tratamiento de agua potable del corregimiento de Río Negro, en cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos y la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El Municipio de Puerto Rico, Caquetá, cuenta con el respaldo presupuestal y la autorización de vigencias futuras ordinarias requeridos para financiar la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO POR BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE RÍO NEGRO, MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, identificado con el código BPIN 202600000009217.

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.829.395.941,00), cuya financiación se encuentra distribuida entre las vigencias fiscales 2026 y 2027, de la siguiente manera:

Vigencia fiscal	Documento de respaldo presupuestal	Valor
2026	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236 del 5 de junio de 2026	$2.330.000.000
2027	Acuerdo Municipal No. 12 del 23 de julio de 2026 – Vigencias futuras ordinarias	$1.499.395.941
TOTAL	**Presupuesto oficial del proceso contractual**	**$3.829.395.941**

Recursos de la vigencia fiscal 2026. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236 del 5 de junio de 2026, certificó la existencia de apropiación presupuestal disponible por valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.330.000.000), con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y recursos del balance de dicha fuente, destinados a financiar la ejecución del proyecto.

Recursos de la vigencia fiscal 2027. Mediante el Acuerdo Municipal No. 12 del 23 de julio de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, autorizó al Alcalde Municipal para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2027, hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.673.608.079), destinados específicamente a la financiación y ejecución del proyecto de acueducto del corregimiento de Río Negro.

En consideración al presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual, el valor de los recursos de la vigencia futura 2027 que se prevé comprometer asciende a MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.499.395.941), suma que se encuentra dentro del límite máximo autorizado por el Concejo Municipal mediante el referido Acuerdo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

5.1. Valor estimado del contrato: El presupuesto oficial, estimándose tope máximo para cumplir con el objeto a contratar**,** por valor de: **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($3.829.395.941) MCTE** equivalentes a **2184,09 SMMLV**.

El valor estimado de este contrato se calcula bajo el sistema de precios unitarios.

5.2. Impuestos, tasas, estampillas y contribuciones:

El valor del contrato está calculado, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal, caso en el cual se dará aplicación al contenido del Acuerdo Municipal N°18 del 02 de diciembre de 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETA, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N0084 DEL 2020, 103 DEL 2021 Y 115 DEL 2022 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES*" y todas sus adiciones o modificaciones.

5.3. Forma de pago:

El Municipio de Puerto Rico Caquetá cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así:

- **Anticipo**

La entidad entregará un anticipo del 50% del valor del contrato principalmente para facilitar el inicio inmediato de las actividades preliminares y la adquisición de materiales esenciales. El anticipo garantiza que los recursos estén disponibles desde el principio, reduciendo así cualquier riesgo de demoras que puedan surgir por problemas en la planificación o en la provisión de materiales, más aún cuando las obras deberán realizarse en distintos sitios, los cuales se encuentran a grandes distancias de la cabera municipal y para los que se requiere además cubrir un costo importante con relación al transporte. Además, al proporcionar este apoyo financiero, se refuerza el compromiso del contratista con los términos del contrato y se asegura una ejecución más eficiente del proyecto, beneficiando a ambas partes y alineando los intereses para cumplir con los plazos establecidos iniciales y posteriormente se harán pagos parciales con su respectiva amortización.

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo.

Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable exclusivamente para el manejo de los recursos del contrato, cuyo beneficiario será el Municipio de Puerto Rico Caquetá Puerto Rico Caquetá Nit. 800095775-9, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo, es decir debe durar vigente hasta agotar el anticipo y haberse reintegrado los rendimientos financieros a la Entidad Estatal
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones efectuadas sobre las actas parciales de obra, de conformidad con el avance de ejecución contractual, procedimiento que deberá ser verificado y controlado por la interventoría.

La cuota de amortización correspondiente a cada acta parcial se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación existente entre el saldo del anticipo pendiente de amortizar y el valor de obra pendiente de ejecutar hasta alcanzar el noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato, sin

perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos máximos de amortización establecidos.

No obstante, el contratista podrá efectuar amortizaciones en porcentajes superiores a los inicialmente previstos, con el propósito de acelerar la recuperación de los recursos entregados a título de anticipo.

En todo caso, la amortización total del anticipo deberá efectuarse, obligatoriamente, al cumplirse cualquiera de las siguientes condiciones, la que ocurra primero:

1. **Porcentaje de ejecución:** Cuando el valor acumulado de las obras efectivamente ejecutadas, recibidas y aprobadas por la interventoría alcance el noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato, momento para el cual el anticipo deberá encontrarse amortizado en su totalidad.
2. **Plazo contractual:** A más tardar un (1) mes antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, independientemente del porcentaje de avance físico o financiero alcanzado a dicha fecha.

Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, la interventoría deberá efectuar seguimiento permanente a la amortización del anticipo y exigir, cuando resulte necesario, el incremento de los porcentajes de deducción aplicados a las actas parciales de obra, de manera que no subsistan saldos pendientes de amortización al configurarse cualquiera de los dos límites establecidos.

En consecuencia**,** no podrá alcanzarse ni superarse el noventa por ciento (90 %) de ejecución contractual, ni ingresar al último mes del plazo de ejecución del contrato, sin que el anticipo haya sido amortizado en su totalidad**.** En caso de que las sumas susceptibles de deducción resulten insuficientes para completar su amortización, el contratista deberá reintegrar el saldo pendiente, sin perjuicio de las demás medidas contractuales que correspondan.

La interventoría será responsable de verificar y certificar el cumplimiento de esta obligación, mediante el control de las amortizaciones efectuadas, los saldos pendientes y su correspondiente registro en las actas parciales de obra.

- **Pagos Parciales**

La entidad efectuará al Contratista pagos parciales en pesos colombianos, hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando el contrato se encuentre liquidado, es decir, se pagará contra liquidación del contrato.

Parágrafo 2. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo pago final al contrato.

Parágrafo 3. Para la realización de los pagos parciales y finales el contratista deberá allegar los siguientes documentos:

- Informe de avance obra
- Acta de cantidades de obra correspondientes al pago parcial
- Memoria de cantidades de obra
- Registro fotográfico de la obra, antes durante y después
- Informe SST
- Certificación cumplimiento y soporte de pagos de seguridad social y parafiscales, Art 50. Ley
- 789 de 2002. Expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal cuando corresponda
- Planillas de seguridad profesionales y personal de obra
- Bitácora
- Informe PAGA si aplica
- Informe PMT si aplica
- Balance de mayores y menores con soportes y justificación
- Cuenta de cobro o factura según corresponda

- Amortización de los gastos de Administración
- Amortización de los gastos de imprevistos si los hubo
- Amortización de Anticipo, correspondiente al % del acta de cobro y a la fórmula de amortización contenida en el presente contrato
- En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución.
- Para el pago contra la liquidación correspondiente al 10% del valor del contrato, el contratista deberá presentar: Los planos récord de construcción debidamente firmados, el manual de operación y mantenimiento ajustado a las obras, construidas, equipos y materiales implementados y las garantías y especificaciones técnicas de los equipos instalados.

6. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario, se evaluará como *"no cumple"*.
De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

6.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

6.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- El proponente debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM.
- La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.
- Cuando el proponente sea una persona jurídica, o cuando uno o varios integrantes de un proponente plural —consorcio o unión temporal— ostenten dicha condición, cada persona jurídica deberá acreditar, de manera individual e independiente, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, en lo relacionado con la obligación de contar en su nómina permanente con, por lo menos, un profesional debidamente matriculado en la carrera correspondiente a su objeto social. Para acreditar esta condición, cada persona jurídica deberá aportar una certificación expedida por su representante legal o revisor fiscal según corresponda, en la que se identifique al profesional vinculado a su planta de personal permanente, indicando su

nombre, identificación, profesión, matrícula profesional, modalidad de vinculación en su nómina permanente y tiempo de servicio. Adicionalmente, deberá presentar los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes, como mínimo, a los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, con el propósito de verificar la vinculación laboral y la permanencia del profesional acreditado en la nómina de la respectiva persona jurídica. Tratándose de proponentes plurales, este requisito deberá ser acreditado separadamente por cada integrante que tenga la calidad de persona jurídica, sin que la documentación presentada por uno de ellos pueda sustituir, suplir o entenderse extensiva al cumplimiento de la obligación que corresponde individualmente a los demás integrantes.

6.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

6.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

6.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

6.3.4. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

6.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

6.4.1 PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.4.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

6.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

6.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

6.5. EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.6 cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

6.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la “Matriz 1 – Experiencia”:

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

6.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

Actividad Principal:

ACTIVIDAD PRINCIPAL			
1. OBRAS DE ACUEDUCTOS			
Cuantías del procedimiento de contratación:			**Entre 1.001 y 13.000 SMMLV**
Acreditación de la EXPERIENCIA:	**ACTIVIDAD A CONTRATAR:**	**TIPO DE EXPERIENCIA:**	
Que hayan contenido la ejecución de:	**1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS**	GENERAL	**PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE:** CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS.
		NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA	En el caso que, debido a la magnitud física empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir. **La entidad NO podrá escoger más de 3 requisitos de experiencia específica, por lo que identificará los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar.**
		ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección

			(5.808,14 metros) y que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según el tipo de tubería: PVC, HD, PEAD, GRP, ACCP, otras), el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre en el siguiente rango: entre 2 pulgadas y 3 pulgadas (2" a 3").
		ESPECÍFICA ADICIONAL	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la construcción de al menos un tanque de almacenamiento de agua potable (elevado, a nivel o subterráneo) con volumen igual o mayor al cincuenta por ciento (50 %) del volumen establecido en la presente convocatoria, correspondiente a doscientos cincuenta metros cúbicos (250 m³), y la cual debe corresponder con el tipo de material de la estructura requerida: Concreto.
		% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 50%
		NOTA GENERAL	La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas. La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas, cantidades de obra o aspectos que no hayan sido establecidos en la Matriz 1 - Experiencia para la actividad a contratar.

Actividad Secundaria:

ACTIVIDAD SECUNDARIA			
4. OBRAS PARA PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable) Y/O PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales)			
Cuantías del procedimiento de contratación:			**Entre 1.001 y 13.000 SMMLV**
Acreditación de la EXPERIENCIA:	**ACTIVIDAD A CONTRATAR:**	**TIPO DE EXPERIENCIA:**	
Que hayan contenido la ejecución de:	**4.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PTAP Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS.**	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a un proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA PTAP con capacidad igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en seis litros por segundo (6,00 lps).
		% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 50%
		NOTA GENERAL	La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas. La Entidad tendrá en cuenta la conversión de unidades para establecer el valor de referencia en litros por segundo según el sistema métrico aplicable a cada uno. La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas o aspectos que no hayan sido establecidos en la matriz 1 - experiencia para la actividad a contratar.

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de los bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura para agua potable y saneamiento básico, en caso de que aplique.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

El Formato 3 – Experiencia deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla del numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7)

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente contemplados, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12- Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, –el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de los bienes y servicios ajenos a la obra pública de infraestructura para agua potable y saneamiento básico.

[En las convocatorias limitadas a Mipyme únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres]

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

E. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas

o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones señalados en el numeral 3.5.6.

6.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad Estatal tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 72, 76, u 83.

B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.

D. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer y emprendimiento y empresa de persona con discapacidad con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) contratos allegados de mayor valor.

E. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8. Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

H. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

NOTA: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el proceso de selección para acreditar la experiencia según detalla la Matriz 1 - Experiencia. A modo enunciativo se tiene: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, por mencionar algunos ejemplos.

I. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

J. Para los proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

[El presente numeral no aplica en los casos en que el objeto a contratar y la experiencia solicitada a los proponentes requiera la acreditación de la etapa de operación]

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad Estatal para evaluar el requisito de la experiencia tomará

el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte.

K. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia para la respectiva actividad a contratar. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura de transporte dentro del proceso de selección que se adelante, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

L. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo segmento empresarial para demostrar su propia experiencia.

M. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

6.5.4 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	12	15	Servicios de construcción de plantas industriales
72	15	19	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	27	Servicios de instalación y reparación de concreto

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan

los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

6.5.5 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la sección 3.5.6 del pliego de condiciones:

A. Contratante

B. Objeto del contrato

C. Principales actividades ejecutadas

D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica.

E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.6 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.6 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

6.5.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se

establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

6.5.7 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

6.5.8 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará la condición indicada en el inciso segundo del numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

6.5.9. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar contratos adicionales por tratarse de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer, estos contratos adicionales, ya sean seis (6) o siete (7) -dependiendo si acredita una o ambas condiciones-, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor del Presupuesto Oficial.
La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.
En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contemplados en la sección 1.6.

6.6. CAPACIDAD FINANCIERA
Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.10:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

6.7 CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:
CT = AC - PC ≥ CTd
Donde:
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):
CT ≥ CTd
Capital de trabajo demandado (requerido):

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para apalancar las necesidades contractuales equivalentes a una cantidad (n) de meses, se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		Meses de apalancamiento
>= (meses)	< (meses)	
12	24	**4**
24	36	**8**
36	48	**12**
48	60	**16**
60	72	**20**
72	84	**24**

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		Meses de apalancamiento
>= (meses)	< (meses)	
84	96	**28**
96	108	**32**
108	120	**36**
120	-	**40**

El cálculo del capital de trabajo demando, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CTd} = \left(\frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o Pago anticipado}}{\text{Plazo estimado de ejecución del contrato (en meses)}}\right) * n$$

Donde,
CTd =Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado
n= meses de apalancamiento

Para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución del contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 33%

Donde,
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado
En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

6.8. PATRIMONIO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar

P = AT - PT ≥ Pd

Donde,

P = Patrimonio
AT = Activo Total
PT = Pasivo Total
Pd = Patrimonio demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El Patrimonio (P) del oferente deberá ser mayor o igual al Patrimonio demandado (requerido) (Pd):
P ≥ Pd

Patrimonio demandado (requerido):

[Para proyectos de obra cuyo presupuesto oficial sea mayor o igual a 40.000 smmlv y cuente con un plazo de ejecución igual o superior a 24 meses aplicará la siguiente redacción:]

La determinación del Patrimonio demandado (requerido), se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pd} = POE\ x\ 25\%$$

Donde,
Pd = Patrimonio demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado

En ningún caso el Patrimonio requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{proponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).
Con relación a las empresas que acrediten su condición de Mipyme, el Patrimonio solicitado (requerido) se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Pd} = POE\ x\ 20\%$$

6.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

6.10 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

6.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

6.10.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros.. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

6.11 CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

6.11.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación
POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

6.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)
La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP	=	Capacidad residual del Proponente
CO	=	Capacidad de Organización
E	=	Experiencia
CT	=	Capacidad Técnica
CF	=	Capacidad Financiera
SCE	=	Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

[Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/ así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente]

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de Organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la

firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciónes y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \%\ \text{de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe contener como mínimo los contratos relacionados por el Proponente en el Formato 3 – Experiencia. La información del Formato 5 – Capacidad residual – Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente pliego de condiciones.

C. Capacidad Financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben

tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del pliego de condiciones.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en la respectiva estructura.

VI. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección 1.13 del pliego de condiciones.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el

último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más

del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo

sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

7. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL PROYECTO.

LA ENTIDAD establece como riesgos previsibles los establecidos en el Anexo – Matriz de Riesgos.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su costa y a favor del Municipio **Garantía de cumplimiento y garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, bajo la forma de *Contrato de Seguro y patrimonio autónomo*; la cual deberá amparar:

a) Garantía de Seriedad de la Oferta

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Puerto Rico Nit. 800.095.775-9
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	90 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

b) Póliza de Cumplimiento

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Puerto Rico Caquetá NIT 800.095.775.-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>El plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato</td><td>100% del valor del anticipo</td></tr>
<tr><td>Fiducia</td><td>En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que</td><td>Contrato Fiduciario a nombre del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco años contados a partir de la firma del acta de terminación	20% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del

contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:

De conformidad con la naturaleza del contrato y la obra a ejecutar, el municipio de Puerto Rico Caquetá solicitará al futuro contratista la constitución de dos garantías para el amparo de la correcta inversión del anticipo, las cuales se distribuirán así:

1. Fiducia y/o patrimonio autónomo:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir en favor del municipio garantía consistente en patrimonio autónomo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 del decreto 1082 de 2015, y especialmente teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. La Entidad Estatal que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la Entidad Estatal y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.

10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya trascurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la Entidad Estatal solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la Entidad Estatal debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la Entidad Estatal persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

2. Contrato de seguro:

El contratista deberá constituir en favor del municipio garantía contenida en una póliza de seguro, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del decreto 1082 de 2015 para el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y así mismo, se expedirá en los términos previstos en la tabla del literal “b” que antecede.

c) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Puerto Rico, terceros afectados
Tomador	▪ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ▪ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ▪ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	400 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Puerto Rico
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de

	responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

10.SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales tienen la obligación de ejercer vigilancia permanente sobre la correcta ejecución de los contratos que celebren, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, proteger los recursos públicos, salvaguardar la moralidad administrativa y asegurar la observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal.

El citado artículo dispone que la interventoría procede cuando el seguimiento contractual requiere conocimientos especializados o cuando la naturaleza, complejidad o extensión del objeto contratado justifica la contratación de una persona natural o jurídica para ejercer las actividades de seguimiento y control. Asimismo, permite que, cuando la entidad lo encuentre justificado y resulte acorde con la naturaleza del contrato principal, la interventoría comprenda integralmente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que, tratándose de contratos de obra cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, los estudios previos

deberán pronunciarse expresamente sobre la necesidad de contar con interventoría, con independencia de la modalidad de selección aplicable.

Para el presente proceso contractual, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO POR BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE RÍO NEGRO, MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", y cuyo presupuesto oficial asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.829.395.941), se determina la necesidad de contratar una INTERVENTORÍA INTEGRAL, atendiendo a la cuantía, naturaleza especializada, complejidad técnica, magnitud de las actividades constructivas y responsabilidad que demanda la ejecución de la infraestructura pública proyectada.

La ejecución contractual comprende obras civiles, hidráulicas, sanitarias, estructurales, eléctricas y electromecánicas, incluyendo los sistemas de captación, bombeo, impulsión, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable, cuya correcta ejecución requiere seguimiento especializado, verificación permanente de especificaciones técnicas, control de calidad de materiales, comprobación de cantidades de obra, seguimiento a la programación contractual y verificación del funcionamiento integral de la infraestructura construida.

En consecuencia, el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, contratará una interventoría externa e independiente, de carácter integral, responsable de ejercer la vigilancia, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de obra pública, durante su ejecución y hasta el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y cierre que se establezcan en el respectivo contrato de interventoría.

La interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra, las especificaciones técnicas, los diseños, las cantidades efectivamente ejecutadas, los estándares de calidad, las condiciones de seguridad, los cronogramas, el manejo y amortización del anticipo, los aspectos financieros y presupuestales, así como las obligaciones ambientales y demás disposiciones contractuales aplicables. Igualmente, deberá efectuar las verificaciones, pruebas y controles necesarios para constatar la adecuada terminación, funcionalidad y puesta en operación de la infraestructura objeto de contratación.

NO CONCURRENCIA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Puerto Rico establece expresamente que las funciones de supervisión e interventoría no serán concurrentes respecto del contrato de obra pública objeto de la Licitación Pública LP-2026-003.

En consecuencia, la totalidad de las actividades de vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de dicho contrato serán ejercidas por la interventoría integral contratada para

tal fin, sin que se designen simultáneamente funciones de supervisión sobre el mismo contrato de obra, evitando la duplicidad de competencias, la superposición de responsabilidades y la concurrencia de controles contractuales sobre las mismas obligaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias propias de la Entidad Estatal, del ordenador del gasto y de las demás autoridades municipales para adoptar las decisiones administrativas y contractuales que legalmente les correspondan, así como para ejercer las facultades de dirección, control institucional y protección del interés público, las cuales no constituyen concurrencia de supervisión e interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo expuesto, la Administración Municipal determina que la vigilancia y control del contrato de obra pública derivado de la Licitación Pública LP-2026-003 se realizará exclusivamente a través de una INTERVENTORÍA INTEGRAL, contratada con una persona natural o jurídica independiente, mientras que la Entidad Estatal ejercerá directamente la supervisión del contrato de interventoría, garantizando una delimitación clara de competencias, obligaciones y responsabilidades, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de los principios que orientan la contratación estatal.

11. INDICADORES DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL.

11.1.Determinación de la cobertura

En observancia de los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Puerto Rico determina la cobertura de los acuerdos comerciales vigentes mediante la verificación de la inclusión de la entidad contratante, la naturaleza del objeto, el umbral aplicable a servicios de construcción, las excepciones pertinentes y los compromisos de trato nacional y no discriminación. Si concurren instrumentos internacionales, la entidad debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones aplicables.

La determinación se fundamenta en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, versión V3, actualizada el 24 de septiembre de 2026, especialmente el Anexo 3 (entidades del nivel municipal) y el Anexo 4 (excepciones), y en la relación oficial de umbrales aplicables a 2026, publicada por Colombia Compra Eficiente con información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para el caso concreto, estos documentos se utilizan como herramientas interpretativas y de verificación, sin sustituir el contenido de los respectivos acuerdos internacionales.

El objeto del proceso es la construcción de infraestructura de acueducto y potabilización. Por tanto, para los acuerdos con umbral económico diferenciado se aplican las cifras correspondientes a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN de ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL, no los umbrales ordinarios de bienes o de servicios generales.

El presupuesto oficial total del Proceso de Licitación Pública LP-2026-003 asciende a TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

M/CTE ($3.829.395.941,00), según el valor expresamente confirmado para esta revisión. Esta cuantía constituye la base económica definitiva de la comparación que se presenta a continuación.

11.2.Matriz de verificación de acuerdos comerciales

La siguiente matriz identifica la cobertura de los acuerdos comerciales para el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, tomando como presupuesto oficial TOTAL $3.829.395.941,00. Se entiende por «No» en excepciones que, según la naturaleza ordinaria de la obra descrita, no se identificó una exclusión específica; corresponde a la entidad ratificarlo con las condiciones efectivas del contrato. La indicación «N. A.» significa que la alcaldía no está comprendida en la lista de entidades subcentrales cubierta por el instrumento.

Acuerdo / régimen	Entidad estatal incluida	Umbral para construcción (2026)	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	$27.295.106.607	No identificada	No
Alianza del Pacífico – México	No	N. A.	N. A.	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	$27.295.106.607	No identificada	No
Canadá	No	N. A.	N. A.	No
Chile (acuerdo bilateral)	Sí	$27.276.479.385	No identificada	No
Corea	No	N. A.	N. A.	No
Costa Rica	Sí	$27.357.983.079	No identificada	No
Estados Unidos	No	N. A.	N. A.	No
Estados AELC (EFTA)	Sí	$28.280.689.315	No identificada	No
México (acuerdo bilateral)	No	N. A.	N. A.	No
Triángulo Norte – El Salvador	No	N. A.	N. A.	No
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Desde límite inferior de la menor cuantía de la entidad	No identificada	**Sí***
Triángulo Norte – Honduras	No	N. A.	N. A.	No
Unión Europea	Sí	$28.280.689.315	No identificada	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	$27.276.479.385	No identificada	No

Israel	No	N. A.	N. A.	No
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998	Sí	Sin umbral para contratación de servicios	No identificada	**Sí***

* Evaluación con presupuesto oficial de $3.829.395.941,00. Guatemala: el acuerdo del Triángulo Norte no contiene cifra de umbral bianual en el documento oficial «Umbrales 2026», pero el Anexo 3 del Manual V3 establece para la entidad municipal el límite inferior de la menor cuantía; el presupuesto de esta licitación lo supera. Comunidad Andina: la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN se aplica a la contratación de servicios de entidades municipales, sin umbral económico, de acuerdo con el Manual V3. La cobertura requiere que no se configure una excepción concreta del acuerdo.

11.3.Resultado y consecuencias para el proceso

Con fundamento en el presupuesto oficial de $3.829.395.941,00, el tipo de entidad contratante y la clasificación del objeto como servicios de construcción, se determina que la Licitación Pública LP-2026-003 está CUBIERTA por el acuerdo comercial con GUATEMALA, en el marco del Triángulo Norte, y por el régimen comunitario de la DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN), en los términos aplicables a los servicios.

Esta conclusión se establece sin perjuicio de la verificación de exclusiones que resulten acreditadas por características específicas del proceso. Los restantes acuerdos estudiados no cubren el proceso, bien porque el Municipio no forma parte de las entidades incluidas, bien porque el presupuesto es inferior al umbral de servicios de construcción que corresponde al nivel subcentral.

En consecuencia, el Municipio concederá a los proveedores, bienes y servicios originarios de los Estados incluidos en los instrumentos aplicables el trato nacional y la no discriminación en los términos y con el alcance de cada instrumento. En particular, el trato nacional a servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina se reconocerá según la regulación andina pertinente. Del mismo modo, la entidad verificará los requisitos de publicidad, oportunidad y plazos de recepción de propuestas que resulten exigibles por virtud de los acuerdos aplicables, y observará las certificaciones vigentes de trato nacional por reciprocidad expedidas por la autoridad competente cuando corresponda.

Se aclara que la Decisión 439 de 1998 fue expedida por la COMISIÓN de la Comunidad Andina, y no por su Secretaría. Esta decisión debe presentarse separadamente de los tratados bilaterales y plurilaterales que contienen capítulos de contratación pública; en particular, el trato nacional derivado de los compromisos andinos comprende la contratación de servicios en los términos de la normativa comunitaria y del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

La comparación por cuantía queda cerrada con el presupuesto oficial confirmado. Antes de la publicación del aviso de convocatoria, deberá incorporarse al expediente el soporte del cálculo de la menor cuantía vigente del municipio y verificarse que no concurra una excepción objetiva, de financiación, fuente de recursos, procedimiento de selección o modalidad especial contemplada en alguno de los acuerdos aplicables. La cifra histórica de $324.800.001, incluida en el análisis anterior para Guatemala, no debe conservarse como valor fijo universal, porque el Manual V3 remite a la menor cuantía de la entidad.

La excepción de convocatoria limitada a Mipyme solo opera cuando concurren los requisitos legales aplicables. La referencia oficial para 2026 es $511.708.497, valor inferior al presupuesto oficial de $3.829.395.941,00; por consiguiente, no se aplica por esta circunstancia al proceso bajo análisis. Ninguna potencial limitación futura puede utilizarse para omitir la evaluación de los acuerdos en el aviso, estudios previos o proyecto de pliego.

Dado en el municipio de Puerto Rico Caquetá, a los treinta (30) días de octubre del 2026.

PRESENTÓ	CARGO	FIRMA
MARIA STHEFANIE MEDINA GARCIA	**SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TICS**	**ORIGINAL FIRMADO**